

## EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que el Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, fue publicado en el Registro Oficial No. 472, segundo suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008.

Que los principios procesales de la administración de justicia consagrados en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador también deben ser aplicados en la justicia electoral, ante todo, en lo que se refiere a los de simplificación, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

Que es imperativo perfeccionar la normativa para el juzgamiento de las infracciones electorales, con el ánimo de evitar posibles situaciones procesales que impidan una justicia ágil.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, EXPIDE las siguientes:

### **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE CORRESPONDEN AL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ELECTORALES CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PUBLICADAS EL REGISTRO OFICIAL No. 472, DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008, SEGUNDO SUPLEMENTO.**

Art. 1.- Reemplazar el Art. 3 por el siguiente:

**ART. 3.- TRAMITE:** Para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de los derechos políticos, de destitución del cargo y de privación de libertad, la primera instancia corresponderá a una jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral por sorteo, con excepción de la de la Presidenta o Presidente del Tribunal. Las causas se distribuirán equitativamente entre las juezas y jueces mediante sorteo electrónico interno.

La jueza o juez a quien corresponda conocer la causa mandará a citar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad pública, o aviso que se publicará por la prensa; hecha la citación se señalará inmediatamente lugar, día y hora para la audiencia oral de juzgamiento, la que no podrá tener lugar antes de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación o de la publicación.

Art. 2.- En el inciso primero del Art. 4 reemplazar la frase "ante los dos miembros del Tribunal a los que" por "ante la jueza o juez al que".

En el inciso segundo reemplazar la frase "los miembros emitirán" por "la jueza o juez emitirá".

Art. 3.- Reemplazar el inciso primero del Art. 5 por los dos incisos siguientes:

**ART. 5.- TRAMITE DE APELACIÓN:** Concedida la apelación sin más dilaciones, el proceso pasará a conocimiento de tres miembros del Tribunal que serán seleccionados mediante sorteo electrónico de entre las juezas y jueces que no hubieran resuelto el caso en primera instancia, incluida la Presidenta o Presidente, quienes integrarán el Tribunal de Alzada, que resolverá por el mérito de lo actuado en un plazo de cuarenta y ocho horas. No cabe recurso alguno de la sentencia que se dicte en esta instancia.

En los casos de fallos contradictorios, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictará por mayoría de votos de las juezas y jueces la disposición que regirá para el futuro con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario.

RAZÓN.- Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesiones de 11 de diciembre de 2008 y del 6 de enero de 2009. Lo certifico.-



Abg. Fabián Haro  
**SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**

## EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que el Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, fue publicado en el Registro Oficial No. 472, segundo suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008.

Que los principios procesales de la administración de justicia consagrados en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador también deben ser aplicados en la justicia electoral, ante todo, en lo que se refiere a los de simplificación, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

Que es imperativo perfeccionar la normativa para el juzgamiento de las infracciones electorales, con el ánimo de evitar posibles situaciones procesales que impidan una justicia ágil.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, EXPIDE las siguientes:

### **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE CORRESPONDEN AL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ELECTORALES CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PUBLICADAS EL REGISTRO OFICIAL No. 472, SEGUNDO SUPLEMENTO, DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008.**

Art. 1.- Reemplazar el Art. 3 por el siguiente:

**ART. 3.- TRAMITE:** Para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de los derechos políticos, de destitución del cargo y de privación de libertad, la primera instancia corresponderá a una jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral por sorteo, con excepción de la Presidenta o Presidente del Tribunal. Las causas se distribuirán equitativamente entre las juezas y jueces mediante sorteo electrónico interno.

La jueza o juez, a quien corresponda conocer la causa, mandará a citar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad pública, o aviso que se publicará por la prensa; hecha la citación se señalará inmediatamente lugar, día y hora para la audiencia oral de juzgamiento, la que no podrá tener lugar antes de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación o de la publicación.

Art. 2.- En el inciso primero del Art. 4 reemplazar la frase "ante los dos miembros del Tribunal a los que" por "ante la jueza o juez al que".

En el inciso segundo reemplazar la frase "los miembros emitirán" por "la jueza o juez emitirá".

*Secretaría General*

Art. 3.- Reemplazar el inciso primero del Art. 5 por los dos incisos siguientes:

**ART. 5.- TRAMITE DE APELACIÓN:** Concedida la apelación sin más dilaciones, el proceso pasará a conocimiento de tres miembros del Tribunal que serán seleccionados mediante sorteo electrónico de entre las juezas y jueces que no hubieran resuelto el caso en primera instancia, incluida la Presidenta o Presidente, quienes integrarán el Tribunal de Alzada, que resolverá por el mérito de lo actuado en un plazo de cuarenta y ocho horas. No cabe recurso alguno de la sentencia que se dicte en esta instancia.

En los casos de fallos contradictorios, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictará por mayoría de votos de las juezas y jueces la disposición que regirá para el futuro con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario.

RAZÓN.- Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesiones de 11 de diciembre de 2008 y del 6 de enero de 2009. Lo certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

